

Bullying - Intimidación o acoso escolar: Se define como una acción significativa o un patrón de acciones por uno o más estudiantes dirigida hacia otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra la expresión escrita o verbal, la expresión a través de los medios electrónicos o la conducta física que:

1. Tenga o tendrá el efecto de infligir daño físico al estudiante, dañar la propiedad del estudiante o de causar que el estudiante tenga la creencia razonable de temer lesiones físicas o daño a su propiedad.
2. Sea suficientemente grave, persistente o dominante que la acción o la amenaza cree un ambiente educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para el estudiante.
3. Perturbe e interrumpa considerable y sustancialmente el proceso educativo del estudiante o el funcionamiento ordenado del salón de clase o de la escuela.
4. Infrinja los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación o acoso escolar incluye la intimidación o el acoso cibernético:

1. La intimidación o acoso escolar que ocurre en la propiedad escolar o en el lugar de la actividad patrocinada por, o relacionada con, la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar.
2. La intimidación o acoso escolar que ocurre en un autobús público o privado o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes de ida y vuelta de la escuela o una actividad patrocinada por, o relacionada con, la escuela.
3. La intimidación o el acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o sustancialmente perturba e interrumpe la operación ordenada de un salón de clase, escuela o actividad patrocinada por, o relacionada con, la escuela.

Cyberbullying - Intimidación o acoso cibernético: Significa que la intimidación se realiza por medio del uso de dispositivos de comunicación electrónica, inclusive mediante el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, el correo electrónico, la mensajería instantánea, los mensajes de texto, aplicaciones de los medios sociales, sitios web y todo otro instrumento de comunicación con base en la Red

Prohibición de acoso escolar/acoso cibernético

El Distrito prohíbe el acoso escolar, incluyendo el acoso cibernético, según definido por la Norma FFI (Local). Las represalias contra toda persona implicada en el proceso de queja constituyen una infracción de las normas del Distrito y están prohibidas. El acoso de un estudiante puede ocurrir por contacto físico o por medios electrónicos y puede incluir novatadas, amenazas, burlas, burlas, confinamiento, agresión, demandas de dinero, destrucción de propiedad, robo de posesiones valiosas, insultos, difusión de rumores y ostracismo.

Las denuncias de acoso deberán hacerse lo antes posible después de la presunta acción o del conocimiento de la presunta acción. No hacer la denuncia de acoso de inmediato podría perjudicar la habilidad del Distrito para investigar y tratar la conducta prohibida.

Para obtener ayuda e intervención, todo estudiante que crea haber sido víctima de acoso o que crea que otro estudiante ha sido víctima de acoso debiese denunciar inmediatamente la presunta acción a un maestro, consejero escolar, director, subdirector u otro empleado del Distrito.

Todo empleado del Distrito que sospeche o que reciba aviso de que un estudiante o un grupo de estudiantes hayan sido víctimas de acoso deberá notificar de inmediato al director o a la persona designada. La denuncia puede hacerse de forma oral o por escrito. También se podrá hacer un informe anónimo mediante nuestro sistema Cy-Fair Tip Line. El director o la persona designada deberá documentar por escrito las denuncias orales.